

La Plata, 23 de agosto de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, los expedientes N° 10760/16 y 10805/16, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de abril del año 2015, se inicia el expediente N° 10760/16, a raíz de la presentación de la Sra. M C B, DNI, quien posee un Certificado de Discapacidad, y desde hace aproximadamente dos años se encuentra inscripta en el Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS).

Que la presentante manifiesta que en el mes de octubre de 2015, y luego de ser confeccionado su perfil laborar, fue convocada por la Dirección de Medicina ocupacional para realizarle la aptitud psicofísica en el marco de lo solicitado en expediente N° 21553-3054/2015-0-1.

Que dentro de las constancias obrantes en el expediente en trámite ante esta Defensoría, en fecha 1 de agosto de 2016, la requirente adjunta mail dirigido a la Directora de Grupos Vulnerables y Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS), a fin de solicitar novedades de su incorporación.

Que la mencionada funcionaria informó por igual medio, que se encuentra a la espera de un dictamen de Asesoría General de Gobierno, dado que el Poder Ejecutivo, dictó el Decreto 618/16, en fecha 30 de mayo de 2016.

Que el mencionado Decreto dispone, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 144 de la Constitución provincial, suspender "por el plazo de un año las designaciones de personal de planta permanente y transitoria prevista en los artículos 15 inc. d) y 111 inc. d) de la Ley 10.430..."

Que asimismo, en el mes de abril del corriente año se dio inicio ante esta Defensoría de un nuevo expediente N° 10805/16, a raíz de la presentación realizada por la Asociación Azul, quienes solicitan la intervención de este Organismo, advirtiendo sobre la pronta sanción de un decreto de congelamiento de vacantes con el mismo alcance que el denunciado precedentemente.

Que la Ley Provincial 10.592 "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas", establece en su art. 8 que "el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas".

Que es importante resaltar en este punto que ningún acto administrativo general (Decretos), de menor jerarquía normativa, puede contradecir lo establecido por Ley Provincial Especial.

Que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su el art. 27 apartado g) del Punto 1, impone al Estado "Emplear a personas con discapacidad en el empleo público." Toda práctica o norma establecida en contrario, implica la responsabilidad internacional del Estado Parte.

Que la intervención de la Defensoría del Pueblo, se encuadra en el marco del apartado 2 del art. 33 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad por ser, en el ámbito provincial, el organismo constitucional e independiente, que debe velar por el seguimiento de la aplicación de la Convención.

Que además la temática abordada, queda comprendida dentro del ámbito de incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia, conforme lo normado en el inc. g) del art. 14 de la Ley 13.834.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes."

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, incorpore dentro de las excepciones contenidas en el artículo 5 del Decreto 618/16, a las personas con discapacidad, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10.592 y modificatorias, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente.

ARTÍCULO 2: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION Nº 132/16.-